

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0028-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que, el artículo 227 ibídem prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Público – Privadas y la inversión extranjera definen la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en calidad de entidad delegante, encomiendan a un gestor privado la ejecución y financiamiento de un proyecto público para la provisión de bienes, obras o servicios, de conformidad con el contrato de gestión delegada celebrado.

Que, artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su parte pertinente reconoce que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos en modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables, de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y bajo los montos determinados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado. Para este propósito, la entidad pública delegante expedirá a favor del participante privado responsable de las correspondientes importaciones un certificado que acredite el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importados.

Que, el artículo 211 *ibídem* en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun





Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0028-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento".

Que, el artículo 216 ibídem señala que: "La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: "l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento".

Que, el artículo 236 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que: "Adicional a las garantías descritas en los artículos precedentes, la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la rendición de una garantía, así como el monto de la misma, para las operaciones de comercio exterior que por su naturaleza o riesgo la requieran. Estas garantías podrán ser generales o específicas, acorde al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Aduanera".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 68 emitido por parte del señor Presidente de la República del Ecuador, con fecha 9 de junio del 2021, se decreta: "Declarar política pública prioritaria la facilitación del comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos".

Que, la administración aduanera considera viable la rendición de una garantía aduanera que afiance la totalidad de los tributos al comercio exterior exigibles en las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos en modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables, por encontrarse en trámite la emisión del certificado por parte de la entidad pública delegante que acredite el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importado. La garantía estará vigente por un plazo razonable dentro del cual el gestor privado deberá presentar dicho certificado para acceder al beneficio de exención tributaria que goza la entidad pública delegante en sus importaciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, se designa a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0028-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** expedir las :

NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS ESPECÍFICAS PARA LA IMPORTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Artículo 1.- Objeto.- El presente acto normativo de carácter administrativo tiene por objeto establecer y regular las garantías aduaneras específicas para la importación de mercancías bajo la modalidad de asociación pública-privada.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución aplica al gestor privado de una asociación público-privada que tiene por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, debidamente aprobada por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 3.- Garantía Específica.- El gestor privado de una asociación pública-privada, podrá presentar una garantía específica, a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, cuando se encontrare en trámite ante la entidad pública delegante, la obtención del certificado que acredite el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importados, que es requerido conforme el último inciso del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La garantía específica podrá constituirse en dinero en efectivo depositado en cuenta, cheque certificado, nota de crédito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador u otra administración tributaria central, garantía bancaria, o póliza de seguro.

Artículo 4.- Requisitos para la aprobación de la Garantía.- Para la aprobación de la garantía deberá presentarse lo siguiente:

- 1. El contrato de asociación pública-privada debidamente aprobado por el Comité Interinstitucional.
- 2. La respectiva solicitud ingresada ante la entidad pública delegante, donde conste que el gestor privado requiera la emisión del certificado mencionado en el artículo 3 de la presente resolución.

Articulo 5.- Monto y Vigencia de la Garantía. La garantía aduanera específica, determinada en el artículo tercero de la presente resolución, deberá asegurar el cien por ciento (100%) de los eventuales tributos al comercio exterior exigidos y tendrá una vigencia de hasta seis (6) meses, renovable por una sola vez por igual periodo.





Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0028-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

Artículo 6.- Ejecución de Garantía.- La garantía específica rendida en los términos del artículo 3 de la presente resolución se ejecutará de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuando:

- 1. El gestor privado no presente el certificado dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.
- El certificado presentado por el gestor privado no reúna las condiciones previstas en el último inciso del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 3. Las mercancías que constan en el certificado no correspondan a las mercancías que fueron importadas, al amparo de la garantía específica establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 7.- Devolución de Garantía.- Una vez verificado que el certificado presentado por el gestor privado reúne las condiciones previstas en el último inciso del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procederá con la devolución inmediata de la garantía específica.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Lo dispuesto en la presente resolución, será aplicable a partir del día siguiente de su publicación el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información – SENAE deberá efectuar las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero para la implementación de la misma. Hasta que se implemente en el sistema informático los cambios necesarios para la aplicación de la presente resolución, la presentación de la garantía se efectuará de forma manual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la notificación del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales, Subdirección





Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0028-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

de Zona de Carga Aérea y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su difusión y publicación en el Registro Oficial del Ecuador, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GFA: Financiera Aduanera. Subproceso: GFA - Garantías. GTE Gestión Técnica, subproceso: GTE-clasificación arancelaria.

Segunda.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud **DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señorita Abogada Gilliam Eleana Solorzano Orellana **Directora De Secretaria General**

ms/licp

